

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 40-2024-OS/PRES**

Lima, 16 de abril del 2024

VISTOS:

El Informe Técnico GAF/ALOG-1008-2024 del 9 de abril de 2024 y el Memorandum GAF/ALOG-378-2024 del 10 de abril de 2024, de la Unidad de Logística de la Gerencia de Administración; y el Informe Legal GAJ-48-2024 del 11 de abril de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, Osinergmin es un organismo público con autonomía funcional, económica y financiera, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Su organización, estructura y funciones se rigen por la Ley Nro. 26734, Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía; la Ley Nro. 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; la Ley Nro. 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinergmin; su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo Nro. 054-2001-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Osinergmin aprobado por Decreto Supremo Nro. 010-2016-PCM; sus modificatorias y otras disposiciones legales y normativas que le sean aplicables;

Que, en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019 (en adelante, la Ley); en concordancia con el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento); se establece que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor *“ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones”*, configurándose ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, el Reglamento, en el extremo antes señalado, también precisa que la situación de desabastecimiento faculta a la Entidad a contratar solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda; y, cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan;

Que, el artículo 101 del Reglamento, señala que, la resolución o acuerdo que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, en el Informe Técnico GAF/ALOG-1008-2024 la Unidad de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas verifica y sustenta la configuración de la causal de Contratación Directa contemplada en el literal c) del numeral 27.1 del Artículo 27 de la Ley, señalando que la declaratoria de desierto del Concurso Público N°36-2023-OSINERGMIN, para la “Contratación del servicio de atención al ciudadano en el canal telefónico y virtual”, es un hecho extraordinario e imprevisible (por tratarse de una situación fuera de lo común en la que no se pudo prever que los postores no cumplirían con los requisitos de calificación exigidos en las Bases Integradas) causante de que el Osinergmin se quede en situación de desabastecimiento hasta el momento en el que se inicie la etapa operativa del mismo servicio, en el marco del procedimiento de la Adjudicación Simplificada derivado del Concurso Público antes mencionado; con lo cual, se ve comprometido el ejercicio de las actividades del Osinergmin quien debe contar con el canal telefónico y virtual a efectos de salvaguardar la atención al ciudadano las 24 horas del día los 365 días del año;

Que, mediante el Informe GAJ-48-2024 la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la base de lo informado por la Unidad de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas, señala que la contratación del servicio de atención al ciudadano en el canal telefónico y virtual configuraría el supuesto de Contratación Directa contemplado en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, luego del análisis efectuado en los informes antes mencionados, se concluye que se ha configurado la causal de Contratación Directa referida al desabastecimiento contemplada en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley y el literal c) del artículo 100 del Reglamento;

Que, con Certificación de Crédito Presupuestario – Nota Nro. 0000002509 y Constancia de previsión presupuestal CCP-37-2024, del 8 de abril de 2024, se aprobó la certificación presupuestaria y se garantizó la programación de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes, referidos a la contratación del servicio de atención al ciudadano en el canal telefónico y virtual;

Que, mediante acta de fecha 15 de abril de 2024, se aprobó el expediente de contratación, por un valor referencial ascendente a S/ 7,010,378.13 (Siete millones diez mil trescientos setenta y ocho con 13/100 soles), incluidos los impuestos de Ley;

De conformidad con el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, acorde con el literal c) del artículo 100 y el artículo 101 del Reglamento;

Con la conformidad de la Gerencia General, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Contratación Directa para la “Contratación del servicio de atención al ciudadano en el canal telefónico y virtual”, bajo el supuesto de Contratación Directa “ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones” solicitada por la Unidad de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas por un plazo de trescientos setenta y cinco (375) días calendario, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio del Servicio o hasta que entre en vigencia la etapa operativa

del servicio objeto del procedimiento de selección correspondiente, lo que ocurra primero; por el monto de S/ 7,010,378.13 (Siete millones diez mil trescientos setenta y ocho con 13/100 soles), incluido los impuestos de ley.

Artículo 2°.- Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin para que proceda a efectuar la Contratación Directa de la “Contratación del servicio de atención al ciudadano en el canal telefónico y virtual”, de acuerdo a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3°.- La Unidad de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin es la responsable de realizar la contratación del proveedor que cumpla con los términos de referencia de la contratación requerida.

Artículo 4°.- La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos directamente recaudados de Osinergmin.

Artículo 5°.- Publicar la presente Resolución y los Informes Técnico y Legal sustentatorios a través del SEACE, dentro del plazo de ley.

Artículo 6°.- Disponer la remisión de copia de la presente Resolución a la Gerencia General, a efectos que se efectúe la determinación de responsabilidades y acciones que correspondan por la configuración de la situación de desabastecimiento, en el marco de la Ley y el Reglamento.

Regístrese y comuníquese.

«ochambergo»

Omar Chambergo Rodríguez
Presidente del Consejo Directivo